

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13.709

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2917 de 11 de noviembre de 1954, por la cual se autoriza expedición de un pasaporte.
Resolución Nº 2918 de 13 de noviembre de 1954, por la cual se autorizan prórrogas de unos pasaportes.
Resolución Nº 2918-bis de 13 de noviembre de 1954, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 104 de 15 de marzo de 1956, por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos.
Decreto Nº 105 de 15 de marzo de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 587 de 31 de julio de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 34, de 5 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Octavio Díaz, en representación de "Eseo Standard Oil, S.A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 193 de 21 de febrero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 56 de 29 de julio de 1958, celebrado entre la Nación y la señorita Julia Carrillo Ramirez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2917

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2917.—Panamá, 11 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Dr. José Rhaled, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Beirut, Líbano, expedir pasaporte a favor de Blanca Rizcalla Khaled; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Blanca Rizcalla Khaled, nació en Panamá el 17 de noviembre de 1914, hija de padres extranjeros,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte c) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en territorio nacional en 1914;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase a el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario

consular correspondiente expida pasaporte a favor de Blanca Rizcalla Khaled.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2918

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2918.—Panamá, 13 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Juan B. Alvarado para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, prorrogar los pasaportes Nos. 8041 y 8042 expedidos en la Gobernación de Panamá el 30 de agosto de 1950 a favor de Carlos Adolfo Alvarado Núñez y Juan Bautista Alvarado Núñez respectivamente; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Carlos Adolfo Alvarado Núñez, nació en Panamá, el 2 de diciembre de 1931, hijo de padres panameños.

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Juan Bautista Alvarado Núñez, nació en Panamá el 26 de marzo de de 1930, hijo de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que los interesados están comprendidos en el aparte c) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirieron la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que la copia de la nota Nº 656-C del Gobernador hace constar que se expidió los pasaportes Nos. 8041 y 8042 el 30 de agosto de 1950 a favor de Carlos Adolfo Alvarado Núñez y Juan Bautista Alvarado Núñez respectivamente; y quienes han llenado los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue los pasaportes Nos. 8041 y 8042 a favor de Carlos Adolfo y Juan Bautista Alvarado Núñez respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2918-Bis

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución Número 2918-Bis.—Panamá, 13 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor J. C. Binkhorst Maaldrink, en comunicación fechada el 29 de octubre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores ha presentado renuncia irrevocable del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Rotterdam, Holanda,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor J. C. Binkhorst Maaldrink del cargo de Cónsul

ad honorem de Panamá en Rotterdam, Holanda, y dánsele las gracias por los servicios prestados al Gobierno en las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

DECLARANSE INSUBSISTENTES VARIOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 104

(DE 15 DE MARZO DE 1956)

por el cual se declaran insubistentes dos nombramientos en la Imprenta Nacional y se proveen sus reemplazos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase interinamente a Rosa Quezada, Subalterna de Cuarta Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Gumercinda González, quien no se ha presentado a ocupar ese cargo.

Artículo 2º Nómbrase interinamente a Elsa Pagola de Zetaeng, Subalterna de Cuarta Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Lilia L. de Espinosa, quien no se ha presentado a ocupar ese cargo.

Artículo 3º En los términos anteriores queda modificado el Decreto Nº 77, de 17 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 105

(DE 15 DE MARZO DE 1956)

por el cual se nombra el Personal de la Sección de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Luis O. Miranda G., Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

Artículo segundo: Nómbrase a Eduardo Benítez, Jefe de Sección de 3ª Categoría.

Artículo tercero: Nómbrase a Lilia N. de Peralta, Estenógrafa de 4ª Categoría.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Ada Aguilar de Galvez, Oficial de 4ª Categoría.

Artículo quinto: Nómbrase a Elvia Gilma Correa F., Oficial de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 16 de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 587
(DE 31 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Eligio Guevara, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Herminio Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Temístocles Osorio, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Leovigildo Caballero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso hasta por un mes, y los sueltos serán cargados al artículo 901 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Jorge Ramón Paredes, Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Octavio Díaz G., portador de la cédula de identidad personal N° 47-31504, en nombre y representación de la Esso Standard Oil, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 14 de octubre de 1957, y

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes ha venido rigiendo el Contrato número 45 de 30 de octubre de 1957, por medio del cual la Esso Standard Oil, S. A., se obligó a suministrar pa-

ra el uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, Asfalto Líquido RC-2 y Asfalto Líquido MC-2;

Que la cláusula undécima (11ª) del aludido contrato expresa que el mismo será por un período de seis (6) meses contados a partir del primero (1º) de noviembre de 1957, y se prorrogarán por un período máximo de seis (6) meses, de acuerdo con el mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

Que de común acuerdo se ha convenido en prorrogar la vigencia de dicho contrato.

Por tanto, las dichas partes contratantes han convenido en celebrar el presente instrumento para hacer constar:

Primero: Se prorroga por el término de seis (6) meses, a partir del primero (1º) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), el Contrato número 45 de 30 de octubre de 1957, siendo entendido y expresamente aceptado que quedan incorporadas al presente contrato todas las cláusulas de aquel, siempre que no se opongan a las estipulaciones que aquí se establecen.

Segundo: La cláusula segunda (2ª) del expresado Contrato número 45 de 1957, quedará así:

"Segundo: Es entendido que el suministro indicado se regirá por el siguiente detalle:

"ASFALTO LIQUIDO RC-2

División "A".

Panamá 180.000 galones a 0.1240 B/ 22.320.00

División "B".

Tanque de CAM Pto. Aguadulce 30.000 galones a 0.1465 4.395.00

Tanque Chitré 60.000 galones a 0.1540 9.240.00

Tanque Soná 10.000 galones a 0.1640 1.640.00

División "C".

Tanque CAM - David 50.000 galones a 0.1640 8.200.00

ASFALTO LIQUIDO MC-2

División "A".

Estación Proveedora en Panamá 60.000 galones a 0.1265 7.590.00

División "B".

Tanque de CAM Pto. Aguadulce 12.000 galones a 0.1490 1.788.00

Tanque de Chitré 60.000 galones a 0.1565 9.390.00

Tanque de Soná 60.000 galones a 0.1665 9.990.00

Tanque de Zapotillo 60.000 galones a 0.1665 9.990.00

División "C".

Tanque de CAM-David 25.000 galones a 0.1665 4.162.50

Total B/ 88.705.50

Tercero: Es convenido que para los efectos fiscales, este contrato tendrá un valor nominal de ochenta y ocho mil setecientos cinco balboas con cincuenta centésimos (B/. 88.705.50).

Cuarto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe prestar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por la Nación,

JORGE RAMON PAREDES,
Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho.

El Contratista,
Esso Standard Oil, S. A.
Octavio Díaz G.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 193
(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Amador Guerrero, Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Hospital Amador Guerrero, Colón.

Dr. José Félix Guevara R., Médico Interno de 1ª categoría B/. 200.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de

1956 y se imputa al Artículo 1188 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y la Señorita Julia Carrillo Ramírez, Nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª Categoría en el Hospital de Chitré.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento quince balboas (B/. 115.00) mensuales imputable al Artículo 0935001.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de junio de 1958, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y,

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Conve-

En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Julia Carrillo Ramírez.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo N° 34 de Bonos del Estado efectuado el 20 de noviembre del presente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 20 de noviembre del corriente año.

BONOS ESCUELAS PUBLICAS 6%, 1958-1974

19	XX	019	20.00
19	XX	062	26.00
19	L	049	50.00
19	C	005	100.00
19	C	023	100.00
19	C	050	100.00
19	D	066	500.00
19	M	217	1.000.00
19	M	273	1.000.00
19	M	328	1.000.00

19	M	357	1.000.00
19	VM	018	5.000.00
			9.890.00

BONOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO 6%, 1957-1982

14	XX	001	20.00
14	XX	039	20.00
14	L	030	50.00
14	C	044	100.00
14	C	065	100.00
14	M	055	1.000.00
14	M	090	1.000.00
			2.290.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES

SERIE "C" 6%, 1958-83

18	D	245	500.00
18	M	061	1.000.00
18	M	086	1.000.00
18	M	100	1.000.00
18	M	100	3.500.00

Panamá, 20 de noviembre de 1958.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 771 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 3307 de diciembre 2 de 1958, de la Notaria Tercera del Circuito, he comprado al señor Samuel Fernando Lee Kam, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Comisariato Ancon", el cual funciona en el N° 9 de la calle Juan B. Sosa de esta ciudad.

Panamá, diciembre 2 de 1958.

Young Kim Laro Niño.

L. 24419

(Tercera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo A. Chiari, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-2539, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en la Provincia del Darién, la cual está localizada así:

"Partiendo de un punto ubicado a 20 kilómetros al Este de los 78° 00' de Longitud Oeste y 8° 00' de Latitud Norte; de aquí se sigue en dirección Sur y se miden 10 kilómetros; de aquí se sigue en dirección Este, y se miden 20 Kms; de aquí se sigue en dirección Sur, y se miden 10 Kms.; de aquí se sigue en dirección Este y se miden 10 kilómetros; de aquí se sigue en dirección Norte y se miden 10 Kms.; de aquí se sigue en dirección Oeste y se miden 10 Kms.; de aquí se sigue en dirección Oeste y se miden 10 Kms.; de aquí se sigue en dirección Norte y se miden 10 Kms.; de aquí se sigue en dirección Oeste y se miden 20 Kms. hasta llegar al punto de partida".

Área: Treinta mil hectáreas (30.000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un pe-

riódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de noviembre de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

L. 24127

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señorita Romelia Cantera Alba, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Romelia Contrera Alba, desde el día 25 de mayo de 1958, fecha de su deceso ocurrido en esta capital.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Leda María Cantera conocida también como Leda Isabel Brid Cantera, en su condición de sobrina de la causante; y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—Jorge A. Rodríguez Byne, Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24237

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Valeriano Hernández, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Marcelino y Dominga Hernández y Elvia R. Cana, en su propio nombre, solicitan se les adjudique a título de propiedad, por compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de ochenta hectáreas tres mil doscientos ochenta y siete metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Quebrada El Paraíso y Quebrada San Miguel.

Sur: Brazo del Río Pacora y tierras nacionales.

Este: Quebrada San Miguel y brazo del Río Pacora y terrenos nacionales.

Oeste: terrenos libres.

Este globo de terreno está dividido en cuatro parcelas las cuales se describen en la siguiente forma:

Para el menor Marcelino Hernández: Área 20 hectáreas, linderos: Norte, Quebrada El Paraíso; Sur, terrenos libres; Este, Valeriano Hernández; Oeste, terrenos libres.

Para Valeriano Hernández: 19 hectáreas, 3.530 m². linderos: Norte, Quebrada El Paraíso; Sur, brazo del Río Pacora; Este, Elvia R. Cana; Oeste, Marcelino Hernández.

Para Elvia R. Cana: Área, 20 hectáreas, 1567 m². linderos: Norte, Quebrada El Paraíso; Sur, brazo del Río Pacora; Este, Dominga Hernández; Oeste, Valeriano Hernández.

Para Dominga Hernández: Área, 20 Hect. 7.700 m², linderos: Norte, Quebrada El Paraíso, y San Miguel; Sur, brazo del Río Pacora; Este, San Miguel y brazo del Río Pacora; Oeste, Elvia R. Cana.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto de Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 17808

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Arenas, Pedro Arenas Jr., Franklin Montalvo, Otilia Jiménez, Carlos Martínez, Lucía Montalvo y Emma Jiménez de Arenas, han solicitado por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en Las Mercedes, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, comprensión de esta Provincia, con una capacidad superficial de doscientos sesenta y ocho hectáreas (268 Hect.) con 6340 metros cuadrados, el cual está alindado de la manera siguiente:

Norte, Sur, y Este, con terrenos nacionales y por el Oeste, con el Río Maega de Indio.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de María Chiquita, para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 25 de noviembre de 1958.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 38523

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Blanca Lydia Van Beverhoudt de Anchor, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos, que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Por lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Blanca Lydia Van Beverhoudt de Anchor desde el día 22 de mayo de 1958, fecha de su defunción ocurrida en esta ciudad;

"Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el menor Pater Joseph Anchor, en su carácter de hijo del causante; y

"Tercero: Que se presenten a estar a derecho en la mortuoria todas las personas que se crean tener derecho en ella.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Srio. ad-int."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en este juicio de sucesión, los hagan valer dentro del término de ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 24097

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Harriet Brunetta Hamlett se ha dictado el auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

"Vistos:

"Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de la señora Harriet Brunetta Taylor de Hamlett, desde la fecha de su fallecimiento ocurrido en la Isla de Barbados el 4 de abril de 1958, que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Joseph Emanuel Hamlett, conyuge superstite, Ouida o Eneida Ouida Hamlett de Franklin y Horace Irving T. Hamlett, hijos de la causante.

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Srio. ad-int."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en este juicio de sucesión, lo hagan valer dentro del término de ley.

El Juez,

El Secretario, Ad-int.,

L. 18384

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José D. Ceballos.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Guillermina Espinosa viuda de Méndez, panameña, de oficios, vecina del Distrito de Bugaba, con cédula de identidad número 18-2471, por medio de su apoderado Licenciado Julio Miranda M., solicita que se le adjudique en propiedad definitiva un lote de terreno ubicado en Santo Domingo, Distrito de Bugaba, con una superficie de cinco hectáreas y quinientos sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros de metro cuadrado (5 Hect. 563.45 m²), con los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Felipe Moreno; Sur y Este, con línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, y Oeste, camino público de Santo Domingo a Santa Marta.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Rentas Internas por treinta días y en la Alcaldía Muni-

cipal del Distrito de Bugaba por el mismo término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 15 de noviembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 36449

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Juan Castillo, panameño, mayor de edad, agricultor, casado en 1956, vecino del Distrito de Bugaba, con cédula número 17-148, por medio de su apoderado especial licenciado Julio Miranda M., solicita que se le adjudique definitivamente un globo de terreno ubicado en Alto de Nueva Suiza, con una superficie de veintinueve hectáreas con ocho mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con posesión de Aurelio Ledezma y tierras nacionales; Sur, con posesión de Enrique Pittí y Pablo Jurado; Este, con barrancos, y Oeste, con posesión de Aurelio Espinosa.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente edicto en esta Oficina de Rentas Internas por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba por el mismo término y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 18 de noviembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 36500

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ruperto Osorio, se ha dictado por este Tribunal un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Por ser suficiente la prueba aportada y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Despacho el juicio de sucesión intestada de Ruperto Osorio desde el día 8 de octubre de 1945 fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de Panamá.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores, Agapito Osorio Arcia y Vicente Osorio Arcia; en su carácter de hijos del causante.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada de dicho señor Ruperto Osorio todas las personas que tengan algún interés en él; y

ORDENA:

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial. Que se tenga como parte en la sucesión, para los efectos del pago de impuesto mortuario, al Administrador Provincial de Rentas Internas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao".

En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy veintidós de octubre de mil novecientos

cinquenta y ocho; y copia del mismo se tiene a disposición del interesado, para su publicación conforme a la ley.

El Juez,

La Secretaria,

L. 12618
(Única publicación)

RAMON L. CRESPO.

Ida R. de Julio.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón, en funciones de Juez Ejecutor, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio por jurisdicción coactiva, que se sigue en este despacho contra el señor Alfredo Ernesto D'Oyen, y a favor de la Nación, por el impuesto de Inmuebles de plazos vencidos, se ha dictado el siguiente auto.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Recaudaría Distritorial de Rentas Internas de Antón, diez de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, de acuerdo con los procedimientos legales al respecto se dispone notificar a dicho señor Alfredo Ernesto D'Oyen, por Edicto Emplazatorio que se fijará al público en el Despacho del Tribunal por el término de treinta (30) días y se publicarán en un periódico de la capital por cinco veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, y si, el señor Alfredo Ernesto D'Oyen no compareciere dentro de ese término de los treinta (30) días, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuarán los trámites del presente Juicio Ejecutivo.

Así lo resuelve el suscrito Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón. Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Víctor Manuel Sánchez, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón, en funciones de Juez Ejecutor.—(fdo.) Cristóbal Jaén Marín, Secretario Ad-Hoc.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón, en funciones de Juez Ejecutor.

VICTOR MANUEL SANCHEZ.

El Secretario Ad-Hoc.,

Cristóbal Jaén M.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Avelino Martínez se ha dictado una resolución cuya parte resolutiva dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Avelino Martínez, desde el día 23 de mayo del presente año, cuando ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, conforme al testamento, los señores Edelmira Cano vda. de Martínez, cónyuge superstita y Dora Edelmira y Elías Antonio Martínez Cano, hijos del causante;

Tercero: Que es su Albacea testamentaria en este

juicio la heredera declarada en la cláusula anterior, señora Edelmira Cano vda. de Martínez;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—Lic. Ramón A. Castillero C.—Melquiades Vásquez D., Secretario”.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días hoy veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 24 de octubre de 1958.

El Juez,

El Secretario,

RAMÓN A. CASTILLERO C.

Melquiades Vásquez D.

L. 37661

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coelá, y su Secretario, por medio del presente edicto, al público,

HACEN SABER:

Que la señora Mercedes Checa de León, vecina de Natá, por medio de su apoderado Lic. Waldo Suárez Robles, ha presentado a este Juzgado la siguiente petición que dice así:

“Señor Juez Primero del Circuito de Coelá.—E. S. D.—Señor Juez: Yo, Waldo Suárez Robles, de generales ya conocidas, y en uso del poder que antecede, por este medio y con el debido respeto solicito, que con audiencia del Ministerio Público, se declare justificada la posesión, por parte de mi mandante, de un lote de terreno ubicado en el distrito de Natá, en esta Provincia, y ordene, al Registro Público, la inscripción correspondiente, tal como lo establece el artículo 1771 del Código Civil.”

El terreno sobre el cual se solicita o promueve la justificación de dominio, tiene las siguientes características: Primero: Es un terreno plano cubierto por pasto natural. Está situado en las afueras de la población de Natá, hacia el Norte. Tiene un área de 7 Hect. con 8000 m. cuadrados, y mide, por el Norte, 206.50 m., por el Sur, 86.55 m., por el Este, 486.90 m. y por el Oeste, 328.50 m. Limita por el Norte, con el terreno de Elodia S. viuda de Berrocal, por el Sur, con calle en proyecto, por el Este, con predio de Domingo Moreno y camino de Natá a Churubé, y por el Oeste, con antiguo camino de Natá a Churubé. No soporta servidumbre alguna ni tiene gravamen de ninguna naturaleza. Segundo: Fue adquirido por compra hecha, en 1933, al señor Regino Barragán, y mediante Escritura Pública de la Notaría de Coelá. Tercero: El señor Regino Barragán, quien debía a la señora Mercedes Checa de León la suma de B/. 740.00, dio en pago a dicha señora dos fincas, una denominada “Cobo”, situada en Mata Palo, D. de Natá, y esta, denominada “El Espejo”. Cuarto: Esta finca tiene hoy día un valor de B/. 1.000.00. Quinto: Mi poderdante recibió del vendedor, señor Regino Barragán, los derechos posesorios que él tenía sobre la finca en mención.

Como testigos de los hechos, que afirmo, señalo a los señores Juan Isaza, Regino Barragán, Jorge Martínez y Virgilio Sáenz, vecinos de Natá. Atentamente. (fdo.) W. Suárez R.—Aguadulce, 15 de agosto de 1958.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, y copia del mismo edicto se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, para que toda persona que se encuentre afectada con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente conforme la ley.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN.

Victor A. Guardia.

L. 17805

(Única publicación)